



ZURICH

Condiciones Generales de Garantías

Zurich Hoteles

Legislación aplicable

- La ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre
- Ley 30/1995, de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 21/1990, de 19 de diciembre en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden Ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página web.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

Siempre que para la contratación del seguro se utilicen medios de contratación a distancia y el Tomador sea una persona física en su actividad no comercial o profesional, y cuando no se trate de un seguro obligatorio, conforme establece el art 6 bis de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador podrá resolver el contrato en un plazo de 14 días desde la celebración del mismo siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, mediante comunicación dirigida a la Compañía, de conformidad con lo previsto en el art 60 de la Ley 30/95 de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Protección de datos personales. Los datos de carácter personal, de cumplimiento voluntaria aunque necesaria para la oferta y perfección del contrato de seguro, se incluirán en ficheros cuya finalidad es el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, responsable de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Los datos de carácter personal únicamente serán comunicados a otras entidades cuando sea necesario para el correcto desarrollo del contrato de seguro, para estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos o para la gestión del coaseguro y reaseguro. La autorización del cliente/usuario a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable.

Para todo lo cual el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

¿Qué garantías le ofrece el seguro?

Dispone Ud. De un extracto-resumen en las páginas 3, 4, 5 y 6.
Consulte el contenido de las garantías redactadas en los artículos 2 y 3.

¿Cómo actuar en caso de siniestro?

Su póliza de Seguro tiene como finalidad ayudarle e indemnizarle económicamente en caso de siniestro.

De ocurrir un siniestro garantizado por esta póliza, le sugerimos actuar de la siguiente forma:

- Emplee todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.
- Lea detenidamente el apartado «Objeto y alcance del Seguro», artículos 2 y 3 de su póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto.
- Contacte con la Compañía o su Mediador y explique detalladamente el origen y las consecuencias del siniestro.
- Efectúe el parte de comunicación de siniestro a la Compañía en el plazo más breve posible, indicando con el mayor detalle los daños sufridos.
- Declare ante la Autoridad judicial o efectúe denuncia ante la Policía, según la clase de siniestro, indicando fecha y hora de ocurrencia, causas, circunstancias, relación de los objetos siniestrados y cuantía aproximada de los daños sufridos, así como el nombre de la Compañía o Compañías aseguradoras. Compruebe que toda la información figure en la denuncia o atestado.

resumen de garantías y límites máximos de indemnización sobre el capital asegurado

(Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas deben consultarse el contenido de estas condiciones generales de garantías.)

I) Garantías básicas	Continente/ Obras de reforma	Contenido
• Incendio y complementarias		
– Incendio	100%	100%
– Explosión	100%	100%
– Caída de rayo	100%	100%
– Bomberos	10%	10%
– Salvamento	100%	100%
– Desescombro y demolición	10%	10%
– Desembarre y extracción de lodos	10%	10%
– Honorarios de profesionales externos	10%	10%
– Obtención de permisos y licencias	10%	10%
– Compensación de capitales	Incluido	
– Margen de daños	Porcentaje indicado en Condiciones Particulares	

II) Garantías optativas	Continente/ Obras de reforma	Contenido
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de alquileres 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Daños estéticos 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Reposición archivos 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Bienes temporalmente desplazados 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Extensión de garantías <ul style="list-style-type: none"> – Vandalismo – Inundación – Fenómenos atmosféricos – Humo u hollín – Choque/impacto/ondas – Escape sistemas extinción de incendios 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil, defensa y fianzas: <ul style="list-style-type: none"> – R.C. Inmueble – R.C. Explotación – R.C. Patronal – R.C. Productos 		Capital indicado en Condiciones Particulares
<ul style="list-style-type: none"> • Daños por agua <ul style="list-style-type: none"> – Localización y reparación de averías 		Capital indicado en Condiciones Particulares (10% máx. 5.000,00 Euros)
<ul style="list-style-type: none"> • Rotura de lunas, cristales y rótulos 		Capital indicado en Condiciones Particulares

II) Garantías optativas	Continente/ Obras de reforma	Contenido
• Daños eléctricos		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Avería de maquinaria		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Avería ordenadores		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Pérdida de beneficios		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Bienes refrigerados		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Robo y expoliación		Capital indicado en Condiciones Particulares
Robo y expoliación bienes del establecimiento		
– Robo de metálico		Capital indicado en Condiciones Particulares
– Expoliación de metálico		Capital indicado en Condiciones Particulares
– Dinero en Caja fuerte		Capital indicado en Condiciones Particulares
– Robo desde el exterior		2.000,00 Euros
– Transporte de fondos		Capital indicado en Condiciones Particulares
– Reposición archivos		Capital indicado en Condiciones Particulares

II) Garantías optativas	Continente/ Obras de reforma	Contenido
– Infidelidad de empleados		Capital indicado en Condiciones Particulares
Robo bienes de clientes		
– Efectos personales de clientes		Capital indicado en Condiciones Particulares
– Dinero, joyas y objetos de valor:		
– En caja fuerte central		Capital indicado en Condiciones Particulares
– En caja alquiler recepción		Capital indicado en Condiciones Particulares
– En caja alquiler habitación		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Desperfectos al continente por Robo o tentativa		Capital indicado en Condiciones Particulares
• Seguro complementario de Defensa Jurídica		Capital indicado en Condiciones Particulares

Zurich-Hoteles

Indice condiciones generales de garantías

Artículo 1. Definiciones	9
Artículo 2. Objeto y alcance del seguro: Garantías básicas	13
2.1 . Incendio y complementarias	13
2.1.1 Incendio	13
2.1.2 Explosión	14
2.1.3 Caída de rayo	14
2.1.4 Bomberos	15
2.1.5 Salvamento	15
2.1.6 Desescombros y demolición	15
2.1.7 Desembarre y extracción de lodos	15
2.1.8 Honorarios de profesionales externos	15
2.1.9 Obtención de permisos y licencias	16
2.1.10 Compensación de capitales	16
2.1.11 Margen de daños	16
Artículo 3. Objeto y alcance del seguro: Garantías optativas	17
3.1. Pérdida de alquileres	17
3.2. Daños estéticos	17
3.3. Reposición de archivos	18
3.4. Bienes temporalmente desplazados	18
3.5. Extensión de garantías	18
3.5.1. Vandalismo	19
3.5.2. Inundación	19
3.5.3. Fenómenos atmosféricos	20
3.5.4. Humo u hollín	21
3.5.5. Choque, impacto, ondas sónicas	21
3.5.6. Escape sistemas de extinción de incendios	22
3.6. Responsabilidad civil	22
3.6.1. Responsabilidad civil como propietario del inmueble	22
3.6.2. Responsabilidad civil de la explotación o de la actividad realizada	23

3.6.3.	Responsabilidad civil patronal	24
3.6.4.	Responsabilidad civil de los productos.	25
3.6.5.	Delimitación temporal de la garantía.	27
3.6.6.	Dirección jurídica	27
3.6.7.	Fianzas judiciales	28
3.6.8.	Suma asegurada	28
3.7.	Daños por agua	30
3.8.	Rotura de lunas, cristales y rótulos	32
3.9.	Daños eléctricos	33
3.10.	Avería de maquinaria.	34
3.11.	Avería de ordenadores	36
3.12.	Pérdida de beneficios.	38
3.13.	Bienes refrigerados.	42
3.14.	Robo y expoliación	43
3.15.	Desperfectos al continente por robo o tentativa.	47

Artículo 4. Riesgos no cubiertos con carácter general

para todas las garantías.	48
4.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías	48
4.2. Bienes y objetos no cubiertos	50

Artículo 5. Ámbito de las garantías 51

Artículo 6. Sumas aseguradas y límite máximo de indemnización. 51

Artículo 7. Tasación de Daños 52

Artículo 8. Revalorización automática de capitales. 54

Seguro complementario de Defensa Jurídica. 57

condiciones generales de garantías

(Modelo 2/3.01.06.67 Septiembre 2005)

Artículo 1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Bienes de clientes. Los objetos propiedad de los clientes del establecimiento asegurado.

Bienes desplazados. Bienes propiedad del Asegurado y garantizados en la póliza, excepto vehículos, trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

Bienes en custodia. Mercancías propiedad de terceros, en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia, de clase o naturaleza propias de la actividad asegurada.

Caja fuerte. Caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kgrs. de peso, debidamente cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Caja alquiler habitación. Caja de caudales metálica, debidamente

cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Caja alquiler recepción. Cajas o armarios metálicos con cerradura de seguridad, anclados en el suelo o en la pared y unidos de dos en dos como mínimo.

Contenido. El valor correspondiente al conjunto de mobiliario, ajuar industrial y existencias.

Continente. El edificio o local descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidas cuantas instalaciones formen parte del mismo como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía hasta su conexión con las redes de servicio público, climatización, instalaciones de extinción de incendios y/o protección de robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro. Se considera que forman parte del inmueble los toldos, rótulos, instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parquet, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso

y ornamentación colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o local; así como las dependencias anexas e instalaciones fijas independientes del edificio, como vallas, cercas, muros, jardines, árboles, piscinas, garajes, etc.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Cristal de valor artístico. El cristal que por sus especiales características ha sido realizado por un artista o artesano, requiriendo su reposición del mismo procedimiento.

Despoblado. Lugar distinto a núcleo urbano.

Efectos personales de clientes. Bienes propiedad de los clientes del establecimiento asegurado y que se encuentren depositados en el interior del mismo. No se considera efectos personales: las joyas, alhajas y pedrería de valor unitario superior a 100 Euros; los objetos de valor unitario superior a 500 Euros; el dinero en efectivo,

títulos, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público, telefonía móvil y en general cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

Existencias. Conjunto de materias primas o auxiliares, productos elaborados, embalajes, repuestos, accesorios y productos para la venta, que se encuentren en el recinto del riesgo asegurado por razón de su actividad y propiedad del Asegurado.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o los vigilan.

Franquicia tiempo. Periodo de tiempo durante el cual no está en vigor la garantía.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio. La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble. Ver Continente.

Joyas, alhajas, pedrería y objetos de valor de clientes. Las joyas, alhajas y pedrería de valor unitario superior a 100 Euros así como los objetos de valor unitario superior a 500 Euros, propiedad de los clientes del establecimiento asegurado, que se encuentren depositados en el interior del mismo.

Máquina expendedora. Máquinas suministradoras de productos accionadas con monedas o tarjetas.

Máquinas tragaperras. Máquinas de juego, eléctricas o electrónicas, accionadas con monedas.

Margen daños. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor de los bienes asegurados para continente y ajuar industrial, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Margen pérdida de beneficios. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor del beneficio bruto y gastos permanentes, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Mobiliario y ajuar industrial.

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, impresos, efectos de escritorio, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, útiles y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada, así como las existencias de mercancías destinadas a su comercialización, vehículos industriales en estado de reposo, siempre que todo ello se encuentre ubicados en el recinto del riesgo indicado en las condiciones particulares o en dependencias anexas que estén cerradas y sean de uso exclusivo del Asegurado.

Núcleo urbano. Conjunto de edificios constituido por un mínimo de 50 viviendas, comercios o industrias o 250 habitantes que posee todos los servicios públicos de alumbrado, agua y alcantarillado. Se considera que forman parte del núcleo urbano todas aquellos edificios situados a menos de 2 km. del mismo.

Objetos de valor propiedad del establecimiento asegurado. Cuadros, obras de arte, antigüedades, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad propia del

establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 3.000,00 Euros.

Obras de reforma. Instalaciones de albañilería, pintura, papeles pintados, parquets, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora, reformas, adaptación y acondicionamiento, que el Asegurado haya efectuado en los locales, naves o anexos en los que se encuentran los bienes objeto del Seguro.

Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información exclusivamente. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que formen parte del mismo

Periodo de carencia. Ver franquicia tiempo.

Productos inflamables. Productos químicos (gases o líquidos) con grado de inflamabilidad inferior a 55°

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla de equidad. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por la Compañía y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad máxima determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor de nuevo. Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Asegurado.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro con límite de indemnización. Seguro en el que bajo la modalidad de seguro a valor total, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

Valor de reposición. Es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

Valor real. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Vehículos propios en reposo. Vehículos propiedad del establecimiento asegurado, utilizados con fines propios de la actividad, no calificados como

industriales, disponiendo de matrícula para circulación en vías públicas y se encuentren estacionados en el recinto del riesgo asegurado.

Vehículos industriales. Vehículos autopropulsados de dos o más ejes, propiedad de la empresa Asegurada, concebidos o contruidos para favorecer el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

Artículo 2.

Objeto y alcance del seguro: Garantías básicas

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

2.1. Incendio y complementarias

2.1.1 Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama,

capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS Y LAS SIMPLES QUEMADURAS CAUSADOS POR LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR, SIN NACIMIENTO DE LLAMA.
- b) LOS DAÑOS A OBJETOS COMO CONSECUENCIA DE SU CAÍDA AISLADA AL FUEGO CONTENIDO EN LUGAR ADECUADO.
- c) DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.2 Explosión

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, implosión y autoexplosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE BOMBILLAS, LÁMPARAS O SIMILARES Y SUS ELEMENTOS A CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.
- b) SINIESTROS DEBIDOS A FENÓMENOS FÍSICOS TALES COMO EL ARCO ELÉCTRICO, CONGELACIÓN, FUERZA CENTRÍFUGA, DILATACIONES, ONDAS SÓNICAS Y SIMILARES.
- c) LA ROTURA DE VÁLVULAS O DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA, TAPONES FUSIBLES U OTROS COMPONENTES CON ANÁLOGOS FINES ASÍ COMO TUBOS VACÍOS.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.3 Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aún sin incendio, **salvo los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, maquinaria, ordenadores y líneas eléctricas y sus accesorios**, cuya cobertura queda sujeta a lo dispuesto en los apartados

3.9, 3.10 y 3.11 de estas condiciones generales de garantías.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.4 Bomberos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de Bomberos.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.5 Salvamento

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía abonará los gastos que ocasiona el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.6 Desescombros y demolición

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desescombros de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.7 Desembarre y extracción de lodos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, conforme se define en los epígrafes 3.5.2. Inundación y 3.7. Daños por agua, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.8 Honorarios de profesionales externos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para efectuar las operaciones de tasación y valoración por profesionales externos, para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR LA PREPARACIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DEL PERITO DEL ASEGURADO.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.9

Obtención de permisos y licencias

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos originados para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada por un siniestro garantizado por la póliza.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.10

Compensación de capitales

De ocurrir un siniestro amparado por la póliza y de existir un exceso de suma asegurada en las partidas de Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de

sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no siendo de aplicación para las partidas contratadas a primer riesgo.

2.1.11

Margen de daños

En caso de que se haya incluido la revalorización automática de sumas aseguradas se garantiza hasta el porcentaje indicado en las condiciones particulares, sin necesidad de comunicación previa del Asegurado, el aumento que sufran las partidas de Continente y/o Ajuar industrial, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios en la naturaleza del riesgo asegurado. Caso de no figurar incluida la revalorización automática de capitales, el Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la compañía a emitir el correspondiente suplemento de actualización de capitales. **Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de daños.**

Este porcentaje de margen de daños no será de aplicación a garantías o coberturas contratadas a primer riesgo o con límites de indemnización. El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar las nuevas sumas aseguradas en caso de superar las establecidas para la nueva anualidad en curso.

Artículo 3. Objeto y alcance del seguro: Garantías optativas

Quedan incluidos en la cobertura de esta póliza los riesgos que a continuación se detallan, siempre y cuando así se haga constar expresamente en las condiciones particulares.

3.1. Pérdida de alquileres

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza y que las pérdidas estén originadas por un siniestro garantizado por la misma, queda cubierta la pérdida de alquileres correspondiente al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro del edificio o instalaciones damnificadas, por el tiempo que haya de resultar inhabitable por causa de reparaciones y como máximo durante un periodo de 12 meses.

Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.2. Daños estéticos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. **La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro con exclusión de todo elemento de contenido.**

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS EFECTOS DE RALLADURAS Y DESCONCHADOS EN LUNAS, CRISTALES Y ESPEJOS, ASÍ COMO LOS QUE SUFRAN LOS ELEMENTOS SANITARIOS.

La presenta cobertura sólo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.3.

Reposición de archivos

Siempre que estén originados por un siniestro amparado por las garantías

2.1. Incendios y complementarias, 3.5.

Extensión de garantías, 3.7. Daños agua de esta póliza, y figuren éstas incluidas en las condiciones particulares, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros, títulos, valores, diseños, planos y demás objetos o documentos similares, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida.**

NO QUEDANDO CUBIERTOS LOS GASTOS RELATIVOS A LA REPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS, APLICACIONES O SOFTWARE INFORMÁTICO.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares, **con un máximo de 3.000,00 Euros por siniestro para archivos informáticos.**

3.4.

Bienes temporalmente desplazados

Los daños materiales directos producidos en los bienes que, siendo

propiedad del Asegurado y amparados por la presente póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para su reparación, exposición, o mantenimiento, **siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días consecutivos.**

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN DICHOS BIENES:

- a) DURANTE SU TRASLADO, CARGA Y DESCARGA.
- b) ASEGURADOS POR OTRAS PÓLIZAS O QUE SU TRASLADO SE REALICE PARA ALMACENAJE, VENTA O ENTREGA A CLIENTES.
- c) CUANDO SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O EN DESPOBLADO.
- d) OBJETOS DE VALOR.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.5.

Extensión de garantías

Quedan cubiertos las pérdidas materiales directas producidas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

3.5.1.

Vandalismo

Actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, y **salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LAS PÉRDIDAS POR HURTO O APROPIACIÓN INDEBIDA, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR ROBO O TENTATIVA.
 - b) LOS DAÑOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LAS PARTES EXTERIORES DEL CONTINENTE COMO CONSECUENCIA DE PINTADAS, INSCRIPCIONES, PEGADOS DE CARTELES Y HECHOS ANÁLOGOS, ASÍ COMO A LOS BIENES SITUADOS AL AIRE LIBRE.
 - c) LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS, CUYA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LO SEÑALADO EN LA GARANTÍA
- 3.8 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS.

d) LA ROTURA DE TOLDOS.

- e) MÁQUINAS Y APARATOS ACCESIBLES O UTILIZABLES DESDE EL EXTERIOR DEL LOCAL ASEGURADO.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.5.2.

Inundación

A consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL DESBORDAMIENTO O ROTURA DE PRESAS, EMBALSES, DIQUES DE CONTENCIÓN, O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN DE AGUAS NATURALES.

- b) LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS SUBTERRANEAS NO CANALIZADAS.
- c) LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS SUSCEPTIBLES DE ALMACENARSE SOBRE PALETS, ESTANTERÍAS O SIMILARES, SITUADAS A UNA ALTURA INFERIOR A 10 CENTÍMETROS DEL SUELO, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.5.3.

Fenómenos atmosféricos

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora), viento (siempre que su velocidad supere los 75 km. por hora y hasta un máximo de 134 Km. por hora), pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales. La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes

expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 Km. alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS PRODUCIDOS:

- a) POR LA NIEVE, AGUA, ARENA O POLVO QUE PENETRE POR PUERTAS, VENTANAS U OTRAS ABERTURAS QUE HAYAN QUEDADO SIN CERRAR O CUYO CIERRE SEA DEFECTUOSO.
- b) A PLANTAS, JARDINES Y ÁRBOLES.
- c) POR HELADAS, FRÍO, HIELO, OLAS, O MAREAS, INCLUSO CUANDO ESTOS FENÓMENOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL VIENTO.
- d) LA ROTURA DE LUNAS, CRISTALES O RÓTULOS CUYA COBERTURA

ESTÁ SUJETA A LO SEÑALADO EN LA GARANTÍA 3.8 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS.

- e) POR DEFECTOS O FALTA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- f) POR FILTRACIONES, OXIDACIONES O HUMEDADES PRODUCIDAS DE FORMA PAULATINA.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.5.4.

Humo u hollín

Por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS PRODUCIDOS:

- a) POR LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO U HOLLÍN.
- b) POR EL HUMO U HOLLÍN DE HOGARES DE COMBUSTIÓN, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN O COCCIÓN, O DE APARATOS INDUSTRIALES DURANTE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.5.5.

Choque, impacto y ondas sónicas

Por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS, ASTRONAVES Y AERONAVES, ASÍ COMO POR SUS OBJETOS TRANSPORTADOS O CAÍDOS, QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN EN PODER O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO DE SUS EMPLEADOS, O PERSONAS QUE CONVIVAN CON EL ASEGURADO.
- b) LA ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS, CUYA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LO SEÑALADO EN LA GARANTÍA 3.8 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.5.6.

Escape sistemas de extinción incendios

El derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS PRODUCIDOS:

- a) EN EL PROPIO SISTEMA AUTOMÁTICO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN AQUELLAS PARTES EN QUE SE PRODUJO EL DERRAME, ESCAPE O FUGA.
- b) POR LA PÉRDIDA DEL PROPIO AGENTE EXTINTOR.
- c) POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA FINES DISTINTOS AL DE LA EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE INCENDIOS.
- d) POR FALTA DE MANTENIMIENTO O MALA CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.6.

Responsabilidad civil

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños corporales o materiales y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros ocurridos en el desarrollo de la actividad indicada en las condiciones particulares, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se citan a continuación. **Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de reclamantes o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un sólo y único siniestro.**

3.6.1

Responsabilidad civil como propietario del inmueble

Siempre que se haya contratado la garantía de Continente, se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, derivada de la propiedad o uso de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los daños causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Así mismo, se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado suma asegurada para obras de reforma, no quedan amparados los siniestros no directamente atribuibles a las citadas obras.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS:

- a) DURANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN O AMPLIACIÓN DEL INMUEBLE.
- b) POR DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE COSAS DEBIDOS A LA INFLUENCIA PAULATINA DE DESAGÜES, HUMEDADES Y HUNDIMIENTO DE TERRENOS.

3.6.2.

Responsabilidad civil de la explotación o actividad realizada

Siempre que se haya contratado la garantía de Contenido, se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado o sus empleados,

durante el desarrollo de la actividad asegurada, indicada en las condiciones particulares. Se incluyen los daños causados a terceros:

- 1) En el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, **siempre que no se trate de accidentes de circulación o que dichos daños se encuentren amparados por otras pólizas.**
- 2) Por toldos, rótulos, marquesinas, carpas, vallas publicitarias y similares propiedad del Asegurado.
- 3) En el desarrollo de actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada con motivo de exhibiciones, demostraciones, ferias y similares.
- 4) Por el servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del riesgo asegurado.
- 5) Por los servicios sociales y recreativos para el personal del Asegurado.
- 6) Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones del riesgo asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan del Asegurado.

7) Por los daños causados a terceros con ocasión del empleo de maquinaria, vehículos industriales o utillaje, cuando no estén sujetos a la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del establecimiento objeto del seguro que ocupa en calidad de inquilino, **exclusivamente por los daños que sufra éste como consecuencia de incendio, explosión, humo u hollín y daños por agua, siempre que los daños se ajusten en su origen y naturaleza a los que amparan las garantías «2.1.1. Incendio «2.1.2. Explosión», «3.5.4. Humo u hollín» y «3.7. Daños por agua».**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS CAUSADOS AL PROPIO OBJETO TRANSPORTADO.
- b) LOS DAÑOS QUE LA CARGA TRANSPORTADA O MANIPULADA OCASIONE A LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PORTEADORES.
- c) LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS ELABORADOS O SUMINISTRADOS, salvo inclusión expresa en las condiciones particulares de la garantía 3.6.4. Responsabilidad civil de los productos.
- d) LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDER DIRECTAMENTE A OTROS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, PROMOTORES, TÉCNICOS Y DEMÁS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- e) LAS RECLAMACIONES FORMULADAS AL ASEGURADO POR DAÑOS SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, PROMOTORES Y OFICINAS TÉCNICAS.
- f) LAS RECLAMACIONES FORMULADAS AL ASEGURADO POR DAÑOS SUFRIDOS POR SUS EMPLEADOS, salvo inclusión expresa de las garantías 3.6.3. Responsabilidad civil patronal, en las condiciones particulares.

3.6.3.

Responsabilidad civil patronal

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales sufridos por sus trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada, **exclusivamente cuando los**

trabajadores accidentados se encuentren dados de alta en el momento de ocurrir el accidente en el Régimen General de la Seguridad Social.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

- a) LAS INDEMNIZACIONES POR HECHOS QUE NO SEAN CALIFICADOS COMO ACCIDENTES DE TRABAJO O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- b) LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS DE ASISTENCIA ORIGINADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O NO PROFESIONALES, ASÍ COMO POR ENFERMEDADES PSÍQUICAS, CEREBRALES O CORONARIAS.
- c) LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES O LEGALES, REFERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, PAGO DE SALARIOS Y SIMILARES Y LOS PREVISTOS Y ACORDADOS POR CONVENIOS COLECTIVOS LABORAL O PARTICULARES.
- d) LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS MATERIALES A BIENES

PROPIEDAD DEL PERSONAL ASALARIADO.

- e) LAS RECLAMACIONES POR ACCIDENTES QUE SUFRAN EL PROPIO TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO Y/O SUS SOCIOS, REPRESENTANTES O APODERADOS QUE CON ÉL COMPARTAN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA.
- f) LAS MULTAS, PENALIZACIONES O RECARGOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE, O LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.

3.6.4.

Responsabilidad civil de los productos

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado derivada de los productos elaborados, entregados o suministrados por él a los clientes del establecimiento asegurado, siempre y cuando se demuestre que tales productos son propios de la actividad asegurada y padecen defectos originados en los procesos de elaboración, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetado o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS PROPIOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, CUALQUIERA QUE SEA SU PROPIETARIO O USUARIO.
- b) GASTOS O PERJUICIOS QUE OCASIONE LA SUSTITUCIÓN, REPARACIÓN Y/O EVENTUAL RETIRADA DEL PRODUCTO.
- c) LOS DAÑOS CONSECUTIVOS A LA VENTA Y ENTREGA DE PRODUCTOS CUYO ESTADO DEFECTUOSO FUERA PREVIAMENTE CONOCIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, O CONSECUTIVOS A INSTRUCCIONES DELIBERADAMENTE INEXACTAS O INCOMPLETAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
- d) LA RESPONSABILIDAD DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DISTINTOS DEL ASEGURADO.
- e) DAÑOS CAUSADOS POR INADECUADA CONSERVACIÓN, USO INCORRECTO O INDEBIDO DE LOS PRODUCTOS.
- f) DEMORAS EN LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS, INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL SUMINISTRO DE LOS MISMOS Y COSTOS DE REPOSICIÓN.
- g) POR LA PRESCRIPCIÓN O SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUALQUIER TIPO.
- h) RECLAMACIONES POR PRODUCTOS DESTINADOS A IMPLANTES HUMANOS.
- i) RECLAMACIONES POR PRODUCTOS DESTINADOS A LA DIAGNOSIS O TERAPIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- j) DAÑOS ORIGINADOS POR PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE QUE ENTERA O PARCIALMENTE SE ORIGINEN EN EL CUERPO HUMANO Y CUALESQUIERA DERIVADOS O PRODUCTOS BIOSINTÉTICOS PROVENIENTES DE ESTAS MATERIAS.
- k) DAÑOS ORIGINADOS POR DROGAS O MEDICAMENTOS CONTRACEPTIVOS, ANTICONCEPTIVOS, PARA FAVORECER LA FERTILIDAD, PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER O TRASTORNOS MENTALES.
- l) DAÑOS ORIGINADOS POR VACUNAS.

- m) DAÑOS ORIGINADOS POR PRODUCTOS TÓXICOS.
- n) POR DROGAS O MEDICAMENTOS PRODUCIDOS TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE TÉCNICAS DE BIOINGENIERÍA O INGENIERÍA GENÉTICA.
- o) POR PRODUCTOS DE USO VETERINARIO QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE A LA SALUD HUMANA.
- p) POR PRODUCTOS QUE CAUSEN TRASTORNOS, ENFERMEDADES O EFECTOS PSICOFÍSICOS AL CUERPO HUMANO.

Si el Asegurado tuviese conocimiento que algún producto ya entregado o vendido es defectuoso en todo o en parte, está obligado a adoptar las medidas conducentes a retirar y evitar que tales producto ocasionen daños a los usuarios de los mismos, corriendo por cuenta del Asegurado todos los gastos que se deriven de la operación. Cuando el Asegurado actúe en calidad de distribuidor, esta obligado, en caso de siniestro, a facilitar al reclamante, en los plazos legales establecidos, el nombre y razón social del fabricante de los productos presuntos causantes del siniestro.

3.6.5.

Delimitación temporal de la garantía

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños corporales o materiales y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se efectúe durante la vigencia de la misma o hasta los dos años siguientes a su cancelación, siempre que resulte civilmente responsable.

Para los productos que tengan establecida una fecha de caducidad, dicha fecha representará el límite temporal de cobertura para la garantía 3.6.4. Responsabilidad civil productos, aunque la póliza se encuentre en vigor. Los siniestros ocurridos después de la expiración, rescisión o anulación de la póliza no están amparados por esta garantía 3.6. Responsabilidad civil aún cuando estos siniestros hayan sido ocasionados por productos entregados o vendidos durante la vigencia del seguro.

3.6.6.

Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudi-

cado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **con límite del 10% de la suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil general de explotación.**

La presente garantía no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en las condiciones particulares.

3.6.7.

Fianzas judiciales

La Compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil afectada. **No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

3.6.8.

Suma asegurada

El límite máximo de indemnización de que responde la compañía para el conjunto de las garantías de responsabilidad civil incluidas en las condiciones particulares, incluidos todos los gastos y fianzas, como consecuencia de un mismo siniestro, no podrá exceder, en ningún caso, del límite indicado en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil explotación o inmueble, con independencia del número de reclamantes.

3.6.9.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS:

- a) INTENCIONADAMENTE, salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.
- b) POR UN ASEGURADO A OTRO ASEGURADO, salvo lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal, **siempre que el empleado esté adscrito al régimen de la seguridad social y figure incluida la garantía 3.6.3. Responsabilidad civil patronal en las condiciones particulares.**
- c) POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O DE TRACCIÓN ANIMAL.
- d) COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA DE EXPLOSIVOS, ARMAS DE FUEGO, PRODUCTOS CONTAMINANTES, CORROSIVOS O RADIOACTIVOS, O ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS salvo los que cumplan con lo dispuesto en la ley sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) POR POLUCIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DEL AIRE, AGUAS Y SUELOS, PROVOCADAS POR EL EFECTO DE TEMPERATURAS, HUMO, POLVO, HOLLÍN, GASES, VAPORES, RUIDO, VIBRACIONES, TREPIDACIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, INCLUSO GÉRMENES PATÓGENOS.
- f) AL PERJUDICADO POR SU PROPIA NEGLIGENCIA.
- g) LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES OFICIALES O DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES LEGALES, NORMAS SOBRE EL USO Y ALMACENAJE DE PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PECUNIARIOS QUE PUEDAN SUFRIR TERCEROS CUANDO NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL CUBIERTO.
- h) LAS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES QUE PUEDEN CORRESPONDER A MÉDICOS, ATS, Y EN GENERAL, A CUALQUIER OTRO TITULADO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES TÉCNICAS O SANITARIAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- i) DAÑOS Y PERJUICIOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS QUE DEBAN SER OBJETO DE COBERTURA POR UN SEGURO OBLIGATORIO.

j) RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO ASÍ COMO LA RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA CONTRACTUAL QUE LIMITE O EXCLUYA SU RESPONSABILIDAD.

k) SANCIONES Y MULTAS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.

l) POR ASBESTOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DEBIDA A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, MONTAJE, VENTA O USO DEL AMIANTO O PRODUCTOS QUE LO CONTENGAN.

m) DAÑOS GENÉTICOS.

n) POR DAÑOS CAUSADO POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

o) POR EL USO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS, SEGÚN SE DEFINE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

p) LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE OMISIONES O ERRORES TÉCNICOS CON OCASIÓN DE TRABAJOS,

CONSULTAS, PROYECTOS O CUALESQUIERA OTROS ENCARGOS O SERVICIOS.

q) LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES SOBRE LOS QUE ESTÉ DIRECTAMENTE TRABAJANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

r) LA PRÁCTICA DE DEPORTES AÉREOS, ACUÁTICOS, DE AVENTURA O EQUITACIÓN.

3.7.

Daños por agua

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del agua:

a) Que escape de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, así como de las instalaciones de calefacción, refrigeración y los de uso propio del establecimiento asegurado, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.

b) Que proceda de goteras de locales contiguos o superiores.

c) Que se derrame por omisión de cierre de llaves, grifos o llaves de paso, o por su desajuste.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías causantes del siniestro.

En caso de haberse contratado obras de reforma, **no quedan cubiertos los gastos contemplados en este párrafo cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.**

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de deshabitación del edificio, local o instalaciones aseguradas, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POR EL REFLUJO DE AGUAS DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO.
- b) REPARACIONES EN GRIFOS, APARATOS, DEPÓSITOS, FOSAS SÉPTICAS, CLOACAS Y ALCANTARILLAS.
- c) GASTOS PARA DESATASCAR O LIMPIAR CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN O CANALIZACIÓN.
- d) TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, REALIZADOS EN EL RIESGO ASEGURADO.
- e) EN TEJADOS Y FACHADAS POR TUBERÍAS EXTERIORES DE BAJADA O ACOMETIDA.
- f) AGUAS PROVENIENTES DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y DEL LAVADO DE PISOS O ENLUCIDOS.
- g) EL DESBORDAMIENTO O ROTURA DE PRESAS Y DIQUES DE CONTENCIÓN.
- h) FILTRACIONES DE AGUA A TRAVÉS DE TEJADOS, FACHADAS O AZOTEAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO O MALA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.
- i) HUMEDADES O CONDENSACIONES.
- j) COMO CONSECUENCIA DE CORROSIÓN GENERALIZADA O

DESGASTE NOTORIO DE LAS INSTALACIONES DEL RIESGO ASEGURADO.

- k) A LAS MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE ALMACENARSE SOBRE PALETS, ESTANTERÍAS O SIMILARES, SITUADAS A UNA ALTURA INFERIOR A 10 CENTÍMETROS DEL SUELO, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- l) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS CUYA COBERTURA SE RECOGE EN EL APARTADO 3.5.3. DEL ARTÍCULO 3.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Los gastos de localización y reparación de la avería quedan cubiertos hasta el 10% del capital asegurado para el continente u obras de reforma, hasta el límite de 5.000,00 Euros.

3.8.

Rotura de lunas, cristales y rótulos

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de

los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS CRISTALES DE VALOR ARTÍSTICO.
- b) LOS OBJETOS DE MANO, APARATOS DE VISIÓN Y SONIDO, ORDENADORES U OTROS OBJETOS QUE NO FORMEN PARTE FIJA DEL CONTINENTE, CONTENIDO U OBRAS DE MEJORA.
- c) LÁMPARAS, NEONES (salvo inclusión expresa en condiciones particulares) Y BOMBILLAS DE TODA CLASE.
- d) LAS ROTURAS DEBIDAS A DEFECTOS DE INSTALACIÓN O COLOCACIÓN, A TRABAJOS EFECTUADOS SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS O EN SUS MARCOS, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS DURANTE SU MONTAJE O DESMONTAJE.
- e) LAS ROTURAS OCASIONADAS DURANTE OBRAS DE REFORMA, REPARACIONES O PINTURA Y

TRABAJOS DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA MUDANZA.

f) LOS EFECTOS DE RALLADURAS, DESCONCHADOS Y OTRAS CAUSAS QUE ORIGINEN SIMPLES DEFECTOS ESTÉTICOS.

g) LOS ACUARIOS Y PECERAS.

h) OBJETOS ENTERAMENTE DE: CRISTAL, MÁRMOL, GRANITO, METACRILATO O FIBRA DE VIDRIO, QUE NO FORMEN PARTE FIJA DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA CONTINENTE O CONTENIDO, Y DESTINADOS A DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN.

i) LA LOZA SANITARIA.

j) LOS DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PARA SU VENTA, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.9.

Daños eléctricos

Quedan cubiertos los daños producidos por sobretensiones, cortocircuitos o la caída del rayo, cuando no se origine incendio:

a) Siempre que se asegure continente u obras de reforma, a cuantas instalaciones formen parte del mismo.

b) Siempre que se asegure contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos, y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado la mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación. A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) LA MAQUINARIA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE ELECTRICIDAD.

b) LAS BOMBILLAS, LÁMPARAS, FLUORESCENTES, NEONES Y SUS ELEMENTOS.

c) LA MAQUINARIA AMPARADA POR LA GARANTÍA 3.10. AVERÍA DE MAQUINARIA RELACIONADA EN CONDICIONES PARTICULARES.

d) LOS ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS AMPARADOS POR LA GARANTÍA 3.11. AVERÍA DE ORDENADORES, RELACIONADOS EN CONDICIONES PARTICULARES.

e) LOS DAÑOS DE LOS QUE SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL FABRICANTE, PROVEEDOR O ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

f) LOS SINIESTROS CON MOTIVO DE TRABAJOS INADECUADOS, EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL PARA EL CUAL ESTÁN DISEÑADOS.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.10.

Avería de maquinaria

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria relacionada en las condiciones particulares, utilizada para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de:

a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.

b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo, descuidos o actos vandálicos.

c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.

d) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños, debidos a hechos accidentales.

e) Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.

f) Fuerza centrífuga, exclusivamente los daños sufridos por desgarramiento en la propia máquina.

g) Fallos en los dispositivos de regulación.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del

10% del capital asegurado para Avería de Maquinaria. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600,00 Euros.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS OCASIONADOS EN MAQUINARIA QUE CAREZCAN DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO.
- b) LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA.
- c) DEFECTOS O VICIOS YA EXISTENTES AL CONTRATAR EL SEGURO, ASÍ COMO EL DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO NORMAL.
- d) DAÑOS PURAMENTE ESTÉTICOS.
- e) LOS SINIESTROS CON MOTIVO DE TRABAJOS INADECUADOS, EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS

EN CUYO TRANSCURSO SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL PARA EL CUAL ESTÁN DISEÑADOS.

- f) LOS DAÑOS DE LOS QUE SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL FABRICANTE, PROVEEDOR O ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO O DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- g) LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE DESGASTE, TALES COMO VÁLVULAS, TUBOS ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE VIDA LIMITADA.
- h) LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
- i) GASTOS CON OBJETO DE AVERIGUAR O ELIMINAR AVERÍAS O FALLOS OPERACIONALES.
- j) LA MAQUINARIA UBICADA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- k) LA MAQUINARIA NO RELACIONADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

BIENES Y OBJETOS NO CUBIERTOS:

- a) MAQUINARIA AUTOPROPULSADA.
- b) CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS, GRABADOS, FIELTROS, COLADORES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, QUEMADORES Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES.
- c) PIEZAS DE VIDRIO, CERÁMICA, ESMALTE O MADERA.
- d) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIO REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.11. Avería de ordenadores

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los ordenadores, terminales y periféricos, según relación indicada en las condiciones

particulares, utilizado para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo, descuidos o actos vandálicos.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- e) Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.
- f) Fallos en los dispositivos de regulación.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para Avería

de Ordenadores. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600,00 Euros.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LOS DAÑOS OCASIONADOS EN APARATOS QUE CAREZCAN DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO, excepto para el conjunto de equipos con valor inferior a 5.000,00 Euros.
 - b) LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA.
 - c) DEFECTOS O VICIOS YA EXISTENTES AL CONTRATAR EL SEGURO, ASÍ COMO EL DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO NORMAL.
 - d) DAÑOS PURAMENTE ESTÉTICOS.
 - e) LOS SINIESTROS CON MOTIVO DE TRABAJOS INADECUADOS, EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS
- EN CUYO TRANSCURSO SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL PARA EL CUAL ESTÁN DISEÑADOS.
- f) LOS DAÑOS DE LOS QUE SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL FABRICANTE, PROVEEDOR O ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO O DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - g) LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE DESGASTE, TALES COMO TUBOS O FUSIBLES; CABEZALES DE IMPRESIÓN, CABLES, CADENAS Y CORREAS, ASÍ COMO MATERIALES DE CONSUMO, TALES COMO CINTAS, TINTAS Y PAPELES.
 - h) LOS COSTES DE PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO LOS DE RESTITUCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA.
 - i) LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA.
 - j) GASTOS CON OBJETO DE AVERIGUAR O ELIMINAR AVERÍAS O FALLOS OPERACIONALES.

k) LOS ORDENADORES, TERMINALES Y PERIFÉRICOS UBICADOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

l) LOS ORDENADORES, TERMINALES Y PERIFÉRICOS NO RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

m) DAÑOS PRODUCIDOS POR CUALQUIER TIPO DE VIRUS INFORMÁTICO O PIRATAS INFORMÁTICOS.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.12.

Pérdida de beneficios

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro ocurrido en la situación del riesgo asegurada y amparado por alguno de los epígrafes 2.1 Incendio y complementarias, 3.5. Extensión de garantías y 3.7. Daños por agua, de los artículos 2 y 3 de estas condiciones generales de garantías, siempre que figuren como incluidos en las condiciones particulares de la póliza. Esta garantía se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegu-

rada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. El límite de indemnización no podrá superar el capital indicado en las condiciones particulares.

3.12.1.

Modalidades de indemnización

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares.

Modalidades de indemnización asegurables:

- a) Indemnización diaria.
- b) Gastos permanentes.
- c) Beneficio bruto.

3.12.1.1.

Modalidad de Indemnización diaria

La Compañía abonará la cantidad pactada en las condiciones particulares, por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad,

en proporción al grado de paralización de la misma, con el **límite previsto en el párrafo siguiente.**

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

3.12.1.2.

Modalidad Gastos permanentes.

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares correspondiente a los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio, y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción del mismo, provocada por un siniestro amparado por esta garantía.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

El capital asegurado debe corresponder a los gastos fijos permanentes anuales del último ejercicio económico.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los

aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la compañía a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de pérdida de beneficios.

3.12.1.3.

Modalidad de Beneficio bruto

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares para esta garantía, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

A) Conceptos a tener en cuenta para la correcta interpretación de esta modalidad

Beneficio neto. La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las provisiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

Gastos permanentes. Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, debiendo ser soportados por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto. La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

Periodo de interrupción o paralización. El que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Período de indemnización. El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite fijado en las condiciones particulares.

Porcentaje de beneficio bruto. La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

Volumen de negocio de referencia. El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al período de indemnización.

Volumen del negocio. Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un período determinado.

Volumen anual del negocio. Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Tendencia de la explotación comercial. Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar del modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el período de indemnización si no hubiera habido siniestro.

B) Capital asegurado y prima:

El capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.

El capital indicado en la póliza y la prima percibida se considerarán provisionales, procediéndose a su actualización de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Al final de cada ejercicio económico y, como máximo, dentro de los dos meses siguientes, el Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a notificar a la Compañía, por escrito, el importe efectivo de su beneficio bruto correspondiente a dicho ejercicio. De no hacerlo así, el capital declarado en la póliza será considerado como definitivo.

b) Si de aquella notificación resulta que el beneficio bruto efectivo es superior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un suplemento, aumentando el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, hasta el importe del referido beneficio bruto, comprometiéndose el Tomador del Seguro o el Asegurado a pagar el correspondiente aumento de prima.

El capital y la prima así aumentados se considerarán como provisionales para lo sucesivo.

c) Si de la notificación mencionada en el párrafo a) resulta que el beneficio bruto efectivo es inferior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, reduciendo el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, devolviendo al Tomador del Seguro la parte de

prima cobrada de más, sin que el extorno pueda exceder del 20% de la prima provisional. No procederá extorno de prima con respecto a la última anualidad de vigencia de la póliza.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la compañía a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. **Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de pérdida de beneficios.**

NO QUEDA CUBIERTA LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS:

a) DEBIDA A DISPOSICIONES, NORMATIVAS, O A MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE SU INFRACCIÓN.

b) POR LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES U OTRAS INNO-

VACIONES REALIZADAS DESPUÉS DEL SINIESTRO.

- c) DESDE EL MOMENTO EN QUE EL NEGOCIO SE HALLE EN LIQUIDACIÓN O FUESE DECLARADO EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA, EMBARGO O INTERVENIDO POR CONCURSO DE ACREEDORES, JUDICIALMENTE O NO.
- d) POR DEMORAS EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE BIENES DAÑADOS, LENTITUD LABORAL DELIBERADA, ABSTENCIÓN LABORAL U OTRAS ACTITUDES SIMILARES TENDENTES A RETRASAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO ASEGURADO, RESPECTO AL PLAZO QUE SERÍA NECESARIO EN CONDICIONES NORMALES DE EJECUCIÓN.
- e) EN CASO DE QUE LA EMPRESA ASEGURADA NO REANUDE SUS ACTIVIDADES DESPUÉS DEL SINIESTRO, INCLUSO SI LA NO REANUDACIÓN SE DEBE A LA FALTA DE CAPITAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.
- f) POR DAÑOS CONSECUENCIALES O INDIRECTOS.
- g) PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EQUIPOS Y/O

ARCHIVOS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN O DETE-RIORO DE PLANOS, DIBUJOS Y MUESTRAS.

- h) POR HECHOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS AUN CUANDO DICHO ORGANISMO NO ADMITA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO DE LOS ASEGURADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS VIGENTES.
- i) POR EL CIERRE O IMPOSIBILIDAD DE ACCESO DECRETADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3.13.

Bienes refrigerados

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías almacenadas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen el número de horas indicado en las condiciones particulares.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS Y DETERIOROS CAUSADOS A LAS MERCANCÍAS:

- a) POR ERROR EN LA FIJACIÓN DE LA TEMPERATURA.
- b) COMO CONSECUENCIA DE EMBAJAJE O ALMACENAJE DEFECTUOSO O INADECUADO, VICIO PROPIO DE LAS MERCANCÍAS, MERMAS O FALTAS DE PESO.
- c) CUANDO EL LOCAL ASEGURADO SE ENCUENTRE CERRADO MÁS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS.
- d) COMO CONSECUENCIA DE UN FALLO EN EL MEDIO REFRIGERANTE POR CAUSA DE UNA REPARACIÓN INCORRECTA O INCOMPLETA.
- e) POR FALTA DE MATENIMIENTO, OBSOLESCENCIA O DESGASTE NATURAL DE LA MAQUINARIA.

- f) POR INSUFICIENCIA DE LA POTENCIA ELÉCTRICA CONTRATADA PARA LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.14.

Robo y expoliación

Quedan garantizados por la póliza los siguientes riesgos:

3.14.1.

Riesgos

3.14.1.1.

Robo y expoliación

Las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes propiedad del establecimiento asegurado como consecuencia de robo, expoliación o su intento, siempre que se encuentren dentro de local cerrado o cercado y cubierto de manera que permanezca aislado del exterior.

3.14.1.2.

Robo de metálico

El robo de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, propiedad del establecimiento asegurado, siempre que se encuentren

dentro de local cerrado o cercado y cubierto de manera que permanezca aislado del exterior.

3.14.1.3.

Expoliación de metálico

La expoliación de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, propiedad del establecimiento asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizada sobre el Asegurado o sus empleados, siempre que se encuentren dentro de local descrito en las condiciones particulares de la póliza.

3.14.1.4.

Robo desde el exterior

Los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes, propiedad del establecimiento asegurado, desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el local.

3.14.1.5.

Transporte de fondos

La expoliación durante el transporte de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, realizado por el Asegurado o por sus empleados que figuren en nómina. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directa-

mente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen durante el horario de trabajo del establecimiento asegurado y como máximo hasta una hora posterior al cierre del mismo, debiendo ser el transportador persona mayor de 18 años y sin defecto físico o psíquico que le merme para desempeñar esa función.

3.14.1.6.

Reposición de archivos

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares la reposición de archivos en el apartado de contenido e incluida la garantía de robo, quedan amparados los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de archivos causados por un siniestro amparado por la garantía de robo y expoliación.

3.14.1.7.

Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro

haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) LAS SUSTRACCIONES O DESFALCOS DEBIDOS A NEGLIGENCIA O FALTA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.
- b) LOS ACTOS DE LOS EMPLEADOS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A FRAUDE O DOLO POR HABER ACTUADO DE BUENA FE O SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO.
- c) LAS INFIDELIDADES NO DENUNCIADAS DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A SU REALIZACIÓN.

3.14.1.8.

Robo bienes de clientes

a) Efectos personales de clientes

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares, se garantiza el robo de los efectos personales de clientes depositados en las habitaciones, haciéndose extensiva la cobertura a dichos bienes cuando se encuentren depositados en la conserjería o guardarrope del establecimiento asegurado.

b) Dinero, joyas u objetos de valor

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares, se garantiza el robo de dinero, joyas u objetos de valor que se encuentren depositados en caja fuerte central o en caja de alquiler en recepción o en caja fuerte en habitación, del establecimiento asegurado.

3.14.2.

Sumas aseguradas

3.14.2.1.

Robo y expoliación

Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.14.2.2.

Robo de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.14.2.3.

Expoliación de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.14.2.4.

Robo desde el exterior

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.14.2.5.

Transporte de fondos

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.14.2.6.

Reposición de archivos

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares, apartado de Contenido, **con un máximo de 1.000,00 Euros por siniestro para archivos informáticos.**

3.14.2.7.

Infidelidad de empleados

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares. **Se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 20% sobre el importe de la pérdida.**

3.14.2.8.

Robo bienes de clientes

- a) **Efectos personales de clientes:** a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.
- b) **Dinero, joyas y objetos de valor:** a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares

3.14.3.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS Y SINIESTROS OCASIONADOS PARA LA GARANTÍA 3.14 ROBO Y EXPOLIACIÓN:

- a) **POR LAS SIMPLES PÉRDIDAS O EXTRAVÍOS**
- b) **EN CASO DE HURTOS.**
- c) **POR ROBOS, EXPOLIACIONES O INTENTOS DE LOS QUE SEAN AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O PERSONAS QUE CONVIVAN CON ÉL salvo lo dispuesto en el apartado 3.14.1.7. Infidelidad de empleados.**
- d) **A LAS LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS, CUYA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LO SEÑALADO EN**

LA GARANTÍA 3.8 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS.

- e) POR HECHOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O PERSONAS QUE CONVIVAN CON EL ASEGURADO.
- f) A LAS MÁQUINAS TRAGAPERRAS, RECREATIVAS, DE EXPEDICIÓN DE TABACO U OTROS PRODUCTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL METÁLICO CONTENIDO EN SU INTERIOR.
- g) MÁQUINAS Y APARATOS ACCESIBLES O UTILIZABLES DESDE EL EXTERIOR DEL LOCAL ASEGURADO.
- h) A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DEPENDENCIAS QUE NO SEAN DE USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO.
- i) CUANDO LA CAJA FUERTE CENTRAL O LA CAJA FUERTE DE ALQUILER NO ESTÉ CERRADA O CON SUS MECANISMOS DE SEGURIDAD INACTIVADOS.

ASIMISMO, NO QUEDA CUBIERTO EL ROBO Y LA EXPOLIACIÓN DE MERCANCÍAS EN ESCAPARATES Y VITRINAS SITUADAS FUERA DEL LOCAL.

Además, habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente en base a las medidas de protección así como otras agravaciones que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del seguro y/o el Asegurado en la solicitud/cuestionario y en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando el establecimiento asegurado no se halle protegido con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

3.15.

Desperfectos al continente por robo o tentativa

Siempre que se indique en las condiciones particulares de la póliza, se entenderán cubiertas las pérdidas materiales por deterioros, destrucciones y desapariciones que sufra el inmueble u obras de reforma por robo o intento de robo.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Artículo 4. Riesgos no cubiertos con carácter general para todas las garantías

4.1.

RIESGOS NO CUBIERTOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

NO QUEDAN CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS, ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN CADA UNA DE ELLAS, LOS SINIESTROS:

- a) OCURRIDOS A CAUSA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, HAYA O NO MEDIADO DECLARACIÓN OFICIAL, HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN TIEMPO DE PAZ, LEVANTAMIENTOS POPULARES O MILITARES, TERRORISMO, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN Y TUMULTO POPULAR.
- b) DEBIDOS A FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: TERREMOTOS, MAREMOTOS, INUNDACIONES (INCLUYENDO LOS EMBATES DE MAR), ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA

(INCLUYENDO LOS VIENTOS EXTRAORDINARIOS DE RACHAS SUPERIORES A 135 KM HORA, Y LOS TORNADOS) Y CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

- c) HUNDIMIENTOS, CORRIMIENTOS O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRAS O CUALQUIER FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE NO SEA EL RAYO O LOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA 3.5.3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS.
- d) QUE TENGAN SU CAUSA DIRECTA O INDIRECTA EN LA DESINTEGRACIÓN DEL NÚCLEO ATÓMICO, LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA O EN RADIACIONES PROCEDENTES DE RADIOISÓTOPOS.
- e) OCURRIDOS POR HECHOS O FENÓMENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, O CUANDO DICHO ORGANISMO NO ADMITA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO DEL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL MISMO DE ALGUNA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

- COMPLEMENTARIAS VIGENTES EN LA FECHA DE SU OCURRENCIA. IGUALMENTE NO QUEDAN CUBIERTAS LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y LAS CANTIDADES INDEMNIZADAS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS EN RAZÓN DE APLICACIÓN DE FRANQUICIAS, DETRACCIONES, REGLAS PROPORCIONALES U OTRAS LIMITACIONES.
- f) QUE SEAN DECLARADOS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN COMO «CATÁSTROFE O CALAMIDAD NACIONAL.
- g) QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE O CON COMPLIPLICIDAD, O BIEN CON CULPA O NEGLIGENCIA DEL TOMADOR DEL SEGURO, DEL ASEGURADO O DE FAMILIARES DE AMBOS QUE CONVIVAN CON ELLOS O DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO SI ACTÚAN CON SU CONNIVENCIA.
- h) EN LO CONCERNIENTE A MULTAS O SANCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- i) PRODUCIDOS CON OCASIÓN O A CONSECUENCIA DE LA DEDICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO A ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA DECLARADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- j) OCURRIDOS DURANTE PERIODOS DE DESHABITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL NEGOCIO POR MAS DE 45 DÍAS CONSECUTIVOS.
- k) QUE ORIGINEN PERJUICIOS O PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE.
- l) LOS DAÑOS DEBIDOS AL USO O DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, DEFECTO PROPIO O DEFECTUOSA CONSERVACIÓN DE LA COSA ASEGURADA.
- m) ASFIXIA DE ANIMALES VIVOS.
- n) ACTOS DE LAS AUTORIDADES LEGALES, NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISAS, DESTRUCCIÓN O CAUSACIÓN DE DAÑOS A PROPIEDADES POR ORDEN DE UN GOBIERNO (DE HECHO O DE DERECHO), O POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ASÍ COMO SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.

o) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE NORMAS DE DERECHO POSITIVO O LAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DEL RIESGO OBJETO DEL SEGURO.

4.2.

BIENES Y OBJETOS NO CUBIERTOS

ASIMISMO, NO QUEDAN CUBIERTOS DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO LOS BIENES Y OBJETOS SIGUIENTES, SALVO PACTO EXPRESO EN CONDICIONES PARTICULARES O QUE RESULTEN CONCRETAMENTE CUBIERTOS POR MENCIÓN ESPECÍFICA EN ALGUNA DE LAS GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA:

a) COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS Y SIMILARES.

b) MANUSCRITOS INCUNABLES Y LIBROS, DISCOS, DVD U OTROS SOPORTES DE INFORMACIÓN QUE NO SEAN DE FRECUENTE COMERCIO.

c) TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MODELOS, MATRICES, DISEÑOS, PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS U OBJETOS SIMILARES.

d) EL DINERO, SEA EN BILLETES O EN METÁLICO, CHEQUES,

BILLETES DE LOTERÍA, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES O EFECTOS TIMBRADOS, PAPELETAS DE EMPEÑO Y, EN GENERAL, CUANTOS DOCUMENTOS O RECIBOS REPRESENTEN UN VALOR O GARANTÍA DE DINERO.

e) LAS MERCANCÍAS Y OBJETOS PROPIEDAD DE TERCEROS, salvo indicación en contra en las condiciones particulares y no existan otros seguros que amparen específicamente dichos bienes.

f) VEHÍCULOS A MOTOR, NO INDUSTRIALES.

g) JOYAS, ALHAJAS, PEDRERÍA Y OBJETOS DE ORO O PLATINO.

h) OBJETOS DE VALOR, salvo inclusión expresa en condiciones particulares.

i) CARRETERAS, CAMINOS, RECUBRIMIENTOS DEL TERRENO, VÍAS FÉRREAS, TÚNELES, PUENTES, PRESAS, DIQUES, CANALES, DEPÓSITOS, MUELLES, PUERTOS, ESPIGONES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS.

j) LÍNEAS DE TENDIDO ELÉCTRICO Y TRANSFORMADORES, TUBOS, TUBERÍAS Y OTRAS INSTALA-

CIONES, SITUADOS FUERA DEL RECINTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.

k) BIENES SITUADOS EN, SOBRE O BAJO EL AGUA, YA SEA EN EL MAR, LAGOS, RÍOS O CAUCES SIMILARES.

Artículo 5. Ámbito de las garantías

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita al lugar indicado en las condiciones particulares, salvo por lo que respecta a las garantías 3.6. Responsabilidad civil y 3.14.2.5. Transporte de fondos cuyo ámbito de cobertura será España y Andorra.

Artículo 6. Sumas aseguradas y límite máximo de indemnización

Las sumas aseguradas son fijadas por el Asegurado y deberán corresponder:

a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero sin comprender el valor del solar, al valor de nueva construcción o reparación.

b) El mobiliario, maquinaria y ajuar industrial, al valor de reposición.

c) Los objetos de valor, al valor de reposición que tenga en el mercado.

d) Vehículos no industriales, al valor real.

e) Las existencias, ya sean en curso de elaboración o almacenadas, al valor real.

El límite máximo de indemnización de que responde la compañía para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, originados por un mismo siniestro, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de Continente u Obras de reforma y/o Contenido, salvo para las garantías 3.1 Pérdida de alquileres, 3.6 Responsabilidad civil y defensa y 3.12 Pérdida de beneficios, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de responsabilidad civil incluidas en las condiciones particulares, incluidos todos los gastos, no podrán exceder en ningún caso del límite indicado en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil

explotación o inmueble, con independencia del número de reclamantes.

Artículo 7.

Tasación de daños

a) Edificios

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

No se aplicará este valor de nuevo si la diferencia entre el valor real del edificio en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo excede del 50% de éste, en cuyo caso se deducirá de dicho valor de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción

en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) Mobiliario y ajuar industrial

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento.

No se aplicará este valor de nuevo si la diferencia entre el valor real de estos bienes en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo excede del 50% de éste, en cuyo caso se deducirá de dicho valor de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades.

Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

c) Existencias

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor. Asimismo para mercancías y productos elaborados, o en fase de elaboración, corresponderá al valor de las materias primas mas los gastos devengados para conseguir el grado de elaboración alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

d) Objetos de valor

Los objetos de valor se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

e) Averías de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. Se incluyen los costos de transporte ordinario al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Si el Asegurado se encarga él mismo de la reparación, se indemnizarán únicamente sus propios gastos.

Los costos de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En caso de pérdida total de la maquinaria asegurada o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor real de dicha maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, mas los gastos de transporte, aduana y montaje.

Se considera que existe pérdida total de un objeto cuando los gastos para su reparación alcancen el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro.

f) Pérdida de beneficios y gastos permanentes

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:

- 1) La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de

beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen referencia del mismo.

- 2) El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.
- 3) Si la suma asegurada, una vez aplicado el margen sobre la modalidad de pérdida de beneficios o gastos permanentes asegurada, es inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje que represente la suma correspondiente a dicha modalidad asegurada sobre el volumen anual de negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el período de indemnización. Si durante el período de indemniza-

ción se expidieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el período de indemnización.

Artículo 8. Revalorización automática de los capitales asegurados

El Tomador podrá pactar en las condiciones particulares que los capitales asegurados por la presente póliza sean modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

La revalorización de capitales se efectuará considerando como índice base en el momento de contratación de la póliza el señalado en las condiciones particulares.

A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

La revalorización de capitales no será aplicable a la garantía 3.6 Responsabilidad civil, 3.12 Pérdida de beneficios y a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización, ni a las franquicias.

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre que se halle en vigor la revalorización automática, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital

declarado no sea superior al 15% de éste.

La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 1.800,00 Euros.

Las renunciaciones a la aplicación de la regla proporcional señaladas en los párrafos anteriores no son de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

seguro complementario de defensa jurídica

Son de aplicación a esta garantía de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las Condiciones que se especifican seguidamente:

Artículo 1. Definición de Asegurado

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

Artículo 2. Objeto y alcance de la garantía

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención

en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Artículo 3. Extensión Territorial

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en el territorio indicado en las condiciones particulares.

Artículo 4. Garantías cubiertas

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local descrito en las condiciones particulares o durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere la presente póliza.

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad mercantil o comercial del Asegurado descrito en la póliza. Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares y en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

4.3.1.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

4.3.2.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.3.3.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO. Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local propiedad del Asegurado.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.4.

Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad mercantil o comercial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas electricidad o teléfono.

4.5.

Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares.

Artículo 5.

Indemnizaciones y eventos no cubiertos

En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía:

- a) LAS INDEMNIZACIONES, E INTERESES DE ELLAS DERIVADOS Y LAS MULTAS Y SANCIONES QUE SE IMPUSIERAN AL ASEGURADO.
- b) LOS IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE CARÁCTER FISCAL, DIMANANTES DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS ANTE LOS ORGANISMOS OFICIALES.
- c) LOS GASTOS QUE PROCEDAN DE UNA ACUMULACIÓN O RECONVENCIÓN JUDICIAL, CUANDO SE REFIERAN A MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN LAS COBERTURAS GARANTIZADAS.
- d) LOS SINIESTROS QUE TENGAN SU ORIGEN O ESTÉN RELACIONADOS CON EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN O DERRIBO DEL INMUEBLE O INSTALACIONES DONDE SE HALLE UBICADO EL RIESGO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR CANTERAS, EXPLOTACIONES MINERAS E INSTALACIONES FABRILES.

- e) LOS SINIESTROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS A MOTOR Y SUS REMOLQUES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUNQUE SEA OCASIONALMENTE.
- f) LOS QUE SE PRODUZCAN EN EL ÁMBITO DE LA VIDA PARTICULAR DEL ASEGURADO O DERIVEN DE CUALQUIER ACTIVIDAD AJENA A LA ASEGURADA.
- g) LAS RECLAMACIONES QUE PUEDAN FORMULARSE ENTRE SÍ LOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA O POR CUALESQUIERA DE ÉSTOS CONTRA LA COMPAÑÍA DE LA MISMA, SALVO LA GARANTÍA RELATIVA A CONTRATOS LABORALES.
- h) LOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA O CON LAS COSAS CONSIDERADAS EN EL ART. 336 DEL CÓDIGO CIVIL, ES DECIR, RENTAS O PENSIONES, CONTRATOS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS Y CÉDULAS O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
- i) LITIGIOS SOBRE CUESTIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, DE SOCIEDADES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN MATERIA DE URBANISMO, CONCENTRACIÓN PARCELARIA Y EXPROPIACIÓN O QUE DIMANEN DE CONTRATOS COBRE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DEL ASEGURADO.
- j) LOS LITIJOS QUE SE DERIVEN O TENGAN SU ORIGEN EN HUELGAS, CIERRES PATRONALES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O REGULACIONES DE EMPLEO.
- k) LOS CASOS ASEGURADOS QUE SE DECLAREN DESPUÉS DE TRANSCURRIR DOS AÑOS DESDE LA FECHA DE RESCISIÓN O ANULACIÓN DE ESTE CONTRATO.

Artículo 6. Suma asegurada

Hasta el 100% del capital indicado para ésta garantía en las condiciones particulares.
Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Artículo 7.

Tramitación de siniestros

7.1.

Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2.

Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo

de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor esta garantía de Defensa Jurídica.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300,00 Euros.

7.3.

Procedimiento en caso de siniestro

La Compañía confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG, empresa jurídicamente distinta a la Compañía.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono indicado en la condiciones particulares.

Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4.

Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

7.5.

Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento, judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas

condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Compañía comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el

ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

7.6.

Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite

máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

7.7.

Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Zurich España,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vía Augusta, 200
08021 Barcelona

www.zurichspain.com

Inscrita en el R.M. de Barcelona, Tomo 31.069, Folio 12, Hoja B-184183, Inscripción 261,
C.I.F. A/28360527



ZURICH